



RESOLUCION DIRECTORAL -2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima,

18 DIC. 2020

VISTO:

El Memorando N° 1303-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DAB de la Dirección de Abonos que hace suyo el Informe N° 840-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DAB-SDE de la Sub Dirección de Extracción y el Informe N° 146-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DAB-SDE/CFMYT del Coordinador de Flota Marítima y Terrestre adosado al Informe N° 006-2020-KFVO elaborado por el Supervisor de Mantenimiento de Flota Marítima – señor Kinder Vega Olivos; el Memorando N° 2326-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 1888-2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración que hace suyo el Informe N° 2883-2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y, el Informe Legal N° 291-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, el cual establece un plazo de cincuenta días hábiles para la aprobación de su Manual de Operaciones. En consecuencia, aún subsiste y tiene plena vigencia el Manual de Operaciones de AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, entre otros;

Que, con fecha 7 de septiembre de 2020, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 006-2020-MINAGRI-AGRORURAL -Tercera Convocatoria a la empresa Astillero Inversiones Mecánicas Callao SAC – ASIMEC para la Contratación de servicio de carenado y mantenimiento de una embarcación menor, denominada Panga "Isla Chincha", y posteriormente, el 7 de octubre de 2020 se suscribió el Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRORURAL, con un monto contractual ascendente a S/ 243,965.00 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Cinco y 00/100 Soles);

Que, mediante Carta s/n de fecha 23 de noviembre de 2020, Astillero Inversiones Mecánicas Callao SAC – ASIMEC pone en conocimiento de AGRORURAL el Informe N° 010-2020 del Jefe del Astillero de ASIMEC al Supervisor de Mantenimiento de AGRORURAL, respecto a las actividades adicionales a realizar a la embarcación "Panga Isla Chincha" por la suma total de S/60,486.80 (Sesenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 80/100 Soles) incluido IGV, con un total de veintidós (22) ítems a realizar o ejecutar en tres grandes rubros siendo éstos: i) arenado comercial y pintado por S/6,740.00; ii) soldadura y caldera por la suma de S/39,620.00 y; iii) otros por S/4,900.00, tal como consta en el Presupuesto N° 0022-2020 anexado a la citada carta;

DEL SUSTENTO DEL AREA USUARIA PARA LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE SERVICIO AL CONTRATO Nº 082-2020-MINAGRI-AGRORURAL

Que, con Memorando N° 1303-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DAB la Dirección de Abonos hace suyo el Informe N° 840-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DAB-SDE de la Sub Dirección de Extracción y el Informe N° 146-2020-MINAGRI-DVDIAR-





Que, finalmente, en el literal k) del artículo segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE la Dirección Ejecutiva delegó a favor de la Oficina de Administración la facultad de "Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el monto máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que se encuentre vigente y resulte aplicable", por lo que resulta competente para aprobar la presente prestación adicional;

Que, la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 291-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OAL, opina que resulta viable legalmente se apruebe la prestación adicional al Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRORURAL, por la suma de S/ 60,486.80 (Sesenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 80/100 Soles) incluido IGV, al resultar indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, suma que equivale al 24.79% del monto contractual primigenio, y además se cumplen con los tres supuestos normativos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo señala que deberá suscribirse la adenda respectiva entre la entidad y el contratista por posterioridad a la notificación del presente acto administrativo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, que formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, con los vistos de: la Dirección de Abonos, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la Oficina de Planificación y Presupuesto y; la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL del Contrato Nº 082-2020-MINAGRI-AGRORURAL — Tercera Convocatoria Contratación de Servicio de Carenado y Mantenimiento de una embarcación menor denominada Panga "Isla Chincha", por la suma de S/ 60,486.80 (Sesenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 80/100 Soles) incluido IGV, que equivale al 24.79% del monto contractual primigenio, cumpliéndose con los tres supuestos normativos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, desarrollados en la presente Resolución Directoral.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias y conducentes a la formalización de la prestación adicional respectiva mediante la suscripción de una adenda.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- DISPONER la NOTIFICACIÓN de la presente Resolución Directoral al contratista **ASTILLERO INVERSIONES MECÁNICAS CALLAO SAC – ASIMEC**.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a la Dirección de Abonos en calidad de área usuaria y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

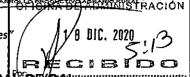
PROGRAMATO DE DEBARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
ADOG. Rioxaria Del Pilar 1998 Fernándoz
Directora de la Ol Icina de Administracióa

LGRO RURAJ

CO RURY VOR OF THE PROPERTY OF

GRO RURA





INFORME LEGAL Nº 291-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURA

Α

: ABOG. ROXANA DEL PILAR VEGA FERNÁNDEZ

Directora de la Oficina de Administración

ASUNTO

Informe Legal sobre la viabilidad para la aprobación de la prestación adicional de servicios al Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRORURAL, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2020-MINAGRI-AGRO RURAL - Tercera Convocatoria — Contratación de Servicio de Carenado y Mantenimiento de una embarcación menor denominada Panga "Isla Chincha".

REFERENCIA:

a) Informe N° 010-2020

b) Carta s/n de fecha 23 de noviembre de 2020

c) Informe N° 006-2020-KFVO

d) Informe N° 146-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DAB-SDE/CFMYT

e) Informe N° 840-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DAB-SDE f) Memorando N° 1303-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DAB g) Memorando N° 1821-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA h) Memorando N° 2326-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP i) Informe N° 2883-2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP

i) Memorando N° 1888-2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA

k) Carta N° 015-2020

FECHA

Lima,

18 DIC. 2020

Me dirijo a usted, en atención al tema del asunto y documentos de la referencia, para remitir el presente informe, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Carta s/n de fecha 23 de noviembre de 2020, Astillero Inversiones Mecánicas Callao SAC – ASIMEC pone en conocimiento de AGRORURAL el Informe N° 010-2020 del Jefe del Astillero de ASIMEC al Supervisor de Mantenimiento de AGRORURAL, respecto a las actividades adicionales a realizar a la embarcación "Panga Isla Chincha" por la suma total de S/ 60,486.80 (Sesenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 80/100 Soles) incluido IGV, con un total de veintidós (22) ítems a realizar o ejecutar en tres grandes rubros siendo éstos: i) arenado comercial y pintado por S/ 6,740.00; ii) soldadura y caldera por la suma de S/ 39,620.00 y; iii) otros por S/ 4,900.00, tal como consta en el Presupuesto N° 0022-2020 anexado a la citada carta.

1.2 Con Memorando Nº 1303-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DAB la Dirección de Abonos hace suyo el Informe N° 840-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DAB-SDE de la Sub Dirección de Extracción y el Informe N° 146-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DAB-SDE/CFMYT del Coordinador de Flota Marítima y Terrestre adosado al Informe Nº 006-2020-KFVO elaborado por el Supervisor de Mantenimiento de Flota Marítima - señor Kinder Vega Olivos, donde se concluye que resulta indispensable y necesario que se ejecuten las prestaciones adicionales para cumplir con la finalidad del Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRORURAL, por las siguientes consideraciones: i) las prestaciones adicionales no se encuentran contempladas en los términos de referencia del contrato inicial, toda vez que la embarcación cuenta con sistemas y elementos periféricos en mal estado debido a la corrosión, por el alto porcentaje de humedad y salinidad en el ámbito de trabajo, siendo necesario que se realicen las nuevas actividades, siendo indispensable las pruebas en vacío y con carga del motor principal y sus demás sistemas (hidráulico y propulsión) a flote para la entrega de la nave; ii) es la primera carena y mantenimiento de la Panga "Isla Chincha" desde su construcción y conforme a las autoridades marítimas toda embarcación debe ingresar a un astillero cada 36 meses después de su construcción y/o carena; iii) las prestaciones adicionales son indispensables y necesarias para cumplir con la finalidad del



Av. República de Chile 350 - Jesús María - Lima T.: (511) 205-8030 www.agrorural.gob.pe





objeto del Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRORURAL, para lo cual adjuntan un cuadro con veintidós (22) actividades adicionales, las mismas que ascienden a la suma de S/ 60,486.80 incluido IGV, lo que equivale al 24.79% del monto contractual.

- 1.3 Con Memorando N° 1821-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 713-2020 para la prestación adicional en el servicio de carenado y mantenimiento de la embarcación menor denominada Panga "Isla Chincha" por la suma de S/ 60,486.80, obteniendo como respuesta el Memorando N° 2326-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP aprobando y adjuntando la respectiva ampliación de la Certificación del Crédito Presupuestario.
- 1.4 Mediante Memorando N° 1888-2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA la Oficina de Administración hace suyo el Informe N° 2883-2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio concluye que se cumplen con los presupuestos para la prestación Adicional del Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRORURAL, por la suma de S/ 60,486.80 incluido IGV, lo que equivale al 24.79% del monto contractual lo que no supera el límite establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, señalando como sustento: i) la prestación adicional resulta necesaria para lograr la finalidad de la contratación; ii) el monto no supera el 25% del monto del contrato primigenio; iii) se cuenta con la disponibilidad presupuestal y; iv) se debe requerir al contratista para que en el plazo de 8 días hábiles como máximo desde notificado con el acto administrativo, cumpla con presentar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento equivalente al 10% del monto de la prestación adicional.

II. BASE LEGAL

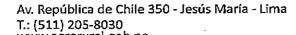
- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444.
- 2.3 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4 Decreto Supremo Nº 012-2020-MIDAGRI, que formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL
- 2.5 Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado
- 2.6 Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que resuelve aprobar el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL

III. ANÁLIS<u>is</u>

DE LA COMPETENCIA DE ESTA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL PARA EMITIR OPINIÓN LEGAL SOBRE LA ADENDA DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO CON EL INIA

- 3.1 El literal c) del artículo 17 del Manual de Operaciones de AGRORURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, establece como una de las funciones de la Oficina de Asesoría Legal:
 - "c) Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales que sean propuestos por los órganos, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva"
- 3.2 Así tenemos que, el Director de la Oficina de Administración hace suyo el Informe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en el cual se señala que la prestación adicional del servicio resulta procedente al no exceder del 25% del monto total del contrato y es necesario para lograr la finalidad de la contratación y lo deriva a esta Oficina para la opinión legal pertinente.
- 3.3 En consecuencia, esta Oficina de Asesoría Legal resulta competente para elaborar un informe legal sobre la procedencia y/o viabilidad legal de la prestación adicional al Contrato N° 082-2020-M!NAGRI-AGRORURAL, por lo que el presente informe absolverá estrictamente lo señalado.

E Deni Domena







DEL SUSTENTO DEL AREA USUARIA PARA LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE SERVICIO AL CONTRATO N° 082-2020-MINAGRI-AGRORURAL

3.4 Con Memorando Nº 1303-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DAB la Dirección de Abonos hace suyo el Informe N° 840-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DAB-SDE de la Sub Dirección de Extracción y el Informe N° 146-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DAB-SDE/CFMYT del Coordinador de Flota Marítima y Terrestre adosado al Informe Nº 006-2020-KFVO elaborado por el Supervisor de Mantenimiento de Flota Marítima - señor Kinder Vega Olivos, donde se concluye que resulta indispensable y necesario que se ejecuten las prestaciones adicionales para cumplir con la finalidad del Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRORURAL, por las siguientes consideraciones: i) las prestaciones adicionales no se encuentran contempladas en los términos de referencia del contrato inicial, toda vez que la embarcación cuenta con sistemas y elementos periféricos en mal estado debido a la corrosión, por el alto porcentaje de humedad y salinidad en el ámbito de trabajo, siendo necesario que se realicen las nuevas actividades, siendo indispensable las pruebas en vacío y con carga del motor principal y sus demás sistemas (hidráulico y propulsión) a flote para la entrega de la nave; ii) es la primera carena y mantenimiento de la Panga "Isla Chincha" desde su construcción y conforme a las autoridades marítimas toda embarcación debe ingresar a un astillero cada 36 meses después de su construcción y/o carena; iii) las prestaciones adicionales son indispensables y necesarias para cumplir con la finalidad del objeto del Contrato Nº 082-2020-MINAGRI-AGRORURAL, para lo cual adjuntan un cuadro con veintidós (22) actividades adicionales, las mismas que ascienden a la suma de S/ 60,486.80 incluido IGV, lo que equivale al 24.79% del monto contractual.

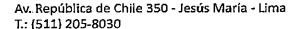
DEL SUSTENTO POR PARTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES RESPECTO A LA PRESTACIÓN ADICIONAL REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN DE ABONOS

3.5 Mediante Memorando N° 1888-2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA la Oficina de Administración hace suyo el Informe N° 2883-2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio concluye que se cumplen con los presupuestos para la prestación Adicional del Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRORURAL, por la suma de S/ 60,486.80 incluido IGV, lo que equivale al 24.79% del monto contractual lo que no supera el límite establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, señalando como sustento: i) la prestación adicional resulta necesaria para lograr la finalidad de la contratación; ii) el monto no supera el 25% del monto del contrato primigenio; iii) se cuenta con la disponibilidad presupuestal y; iv) se debe requerir al contratista para que en el plazo de 8 días hábiles como máximo desde notificado con el acto administrativo, cumpla con presentar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento equivalente al 10% del monto de la prestación adicional.

ÁSPECTOS LEGALES Y EXIGENCIAS CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO PARA LAS PRESTACIONES ADICIONALES

- 3.6 En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato¹, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales, lo que se encuentra recogido en la Opinión N° 12-2019/DTN del OSCE.
- 3.7 Al respecto, los numeral 34.2 y 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las prestaciones adicionales establece lo siguiente:

¹El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento.









"(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)"

3.8 Asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, también regula el tema de las prestaciones adicionales y señala lo siguiente:

"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."

- 3.9 Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación.²
- 3.10 En el presente caso, tenemos que la Dirección de Abonos como área usuaria, ha justificado la necesidad de la prestación adicional al Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRORURAL, denominado "Servicio de Carenado y Mantenimiento de una embarcación menor denominada Panga "Isla Chincha", la cual será llevada a cabo por el contratista Astillero Inversiones Mecánicas Callao SAC ASIMEC y comprende la ejecución de veintidós ítems, los cuales no se encuentran contemplados en los términos de referencia del contrato inicial, toda vez que la embarcación cuenta con sistemas y elementos periféricos en mal estado debido a la corrosión, por el alto porcentaje de humedad y salinidad en el ámbito de trabajo, siendo necesario que se realicen las nuevas actividades, siendo indispensable las pruebas en vacío y con carga del motor principal y sus demás sistemas (hidráulico y propulsión) a flote para la entrega de la nave, con lo cual se cumple el primer supuesto normativo, esto es, que la prestación adicional busca alcanzar el fin del contrato que es tener en óptimas condiciones de navegabilidad la embarcación "Isla Chincha".
- 3.11 Asimismo, con Memorando N° 1821-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 713-2020 para la prestación adicional en el servicio de carenado y mantenimiento de la embarcación menor denominada Panga "Isla Chincha" por la suma de S/60,486.80, obteniendo como respuesta el Memorando N° 2326-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP aprobando y adjuntando la respectiva ampliación de la Certificación del Crédito Presupuestario, con lo cual se da cumplimiento al segundo supuesto normativo, contar con la asignación presupuestal correspondiente.
- 3.12 De la revisión de los antecedentes, se advierte que el Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRORURAL tiene por objeto la Contratación del Servicio de Carenado y Mantenimiento de una Embarcación Menor denominada Panga "Isla Chincha", con un monto contractual ascendente a S/ 243,965.00 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Cinco y 00/100 Soles) y conforme al presupuesto alcanzado por el Contratista y validado por el área usuaria y el Órgano



² Opinión N° 136-2015/DTN





Encargado de las Contrataciones, las prestaciones adicionales comprenden 22 ítems, por la suma de S/ 60,486.80 (Sesenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 80/100 Soles) incluido IGV, lo que equivale al 24.79% del monto contractual. En consecuencia, la prestación adicional requerida por el área usuaria no supera el máximo permitido por la normativa de Contrataciones del Estado, con lo cual se cumple el último y tercer supuesto normativo, que las prestaciones adicionales de servicios no superen el 25% del monto total del contrato.

3.13 Finalmente, en el literal k) del artículo segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE la Dirección Ejecutiva delegó a favor de la Oficina de Administración la facultad de "Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el monto máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que se encuentre vigente y resulte aplicable", por lo que resulta competente para aprobar la presente prestación adicional.

IV. CONCLUSIONES

De lo expuesto en los numerales precedentes, y de conformidad con el informe de la Dirección de Abonos y de la Oficina de Administración, esta Oficina de Asesoría Legal concluye en lo siguiente:

- 4.1 Es de Opinión que RESULTA LEGALMENTE VIABLE APROBAR la Prestación Adicional del Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRORURAL Tercera Convocatoria Contratación de Servicio de Carenado y Mantenimiento de una embarcación menor denominada Panga "Isla Chincha", por la suma de S/ 60,486.80 (Sesenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 80/100 Soles) incluido IGV, lo que equivale al 24.79% del monto contractual primigenio, al cumplirse con los tres supuestos normativos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento desarrollados en el presente informe.
- 4.2. Es de Opinión que RESULTA LEGALMENTE VIABLE SUSCRIBIR una adenda al Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRORURAL Tercera Convocatoria, para lo cual previamente debe notificarse al Contratista con la Resolución Directoral que aprueba la prestación adicional analizada.

V. RECOMENDACIÓN:

5.1 Esta Oficina de Asesoría Legal **RECOMIENDA** que la Oficina de Administración suscriba el Proyecto de Resolución Directoral, se notifique al Contratista y al área usuaria y posteriormente se suscriba la adenda al Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, para cuyos efectos se adjunta el respectivo proyecto de Resolución Directoral.

Es todo lo que tengo que informar a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

ALER GEAMA DE DESARROLO PRODUCTIVO
ACRARIO RURAL - AGRO RURAL
ALER GEAMA DE DESARROLO PRODUCTIVO
ALER GEAMA DE DESARROLO

CRGCC/leta

CUT: 18853-2020







MEMORANDO Nº 1868-2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Α

: Abog. AUGUSTO OVIDIO AVILA CALLAO

Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO

Informe de Ejecución de Prestación Adicional al Contrato Nº 082-2020-

MINAGRI-AGRO RURAL

REF.

a)Informe N° 2833 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP

b)Memorando N° 2326-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP c)Memorando N° 1303-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB d)Informe N° 840-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB-SDE e)Informe N° 146-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB

SDE/CFNYT

f)Informe N° 006-2020-KFVO g)Carta s/n de fecha 23.11.2020

FECHA

1 0 DIC. 2020

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia a través del cual la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, recomienda remitir a su despacho los actuados, donde la Dirección de Abonos solicita la prestación adicional del Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, "SERVICIO DE CARENADO Y MANTENIMIENTO DE UNA EMBARCACIÓN MENOR, DENOMINADA PANGA "ISLA CHINCHA", por el monto asciende a S/ 60,486.80 (Sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis con 80/100 soles), incluido IGV, que representa el 24.79% del monto del contrato original, lo cual que no supera el límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para que emita su opinión legal conforme al marco legal aplicable y para la emisión del Proyecto del Acto Resolutivo, de corresponder.

Por lo expuesto, se remiten los actuados para que se sirva emitir opinión legal con relación a la prestación Adicional del Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, "SERVICIO DE CARENADO Y MANTENIMIENTO DE UNA EMBARCACIÓN MENOR, DENOMINADA PANGA "ISLA CHINCHA", y por consiguiente proyecte el Acto Resolutivo correspondiente.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRO RURAL

Abog. Roxana Del Pilar Vega Fernández Directora de la Oficias de Administración

EGDL/LPBT/sam

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODICTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL
OFICINA DE ACUBORIA LEGAL

1 0 DIC 2020 DO

ERE E CE E I I DO

CUI. N° HORA

CUT N°18853-2020

EL PERÚ PRIMERO

il year

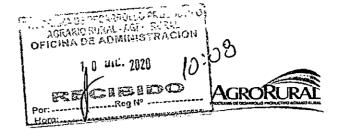
AGRO-RURAL
OFICING DE ASESORIA, LEGAZ
PASE A: MISSIMI
PARA: ESCLUCIO L'ARONNO
V°B° Lime. 10 DIC. 2020
CUT:

A secretary and the second second

And the second s







INFORME Nº 2883 -2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP

Α

ABG. ROXANA DEL PILAR VEGA FERNÁNDEZ

Directora de la Oficina de Administración

ASUNTO

Prestación Adicional al Servicio de Carenado y Mantenimiento de una Embarcación Menor, Denominado Panga "Isla Chincha" - Contrato N° 082-2018-MINAGRI-AGRO RURAL

REF.

Memorándum N° 1303-2020-MINAGRI-DVDIAR - AGRO RURAL-

DE/DAB

FECHA

1 0 DIC. 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 07 de setiembre de 2018, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 006-2020-MINAGRI-AGRO RURAL- Tercera Convocatoria, a la empresa ASTILLERO INVERSIONES MECANICAS CALLAO SAC, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CARENADO Y MANTENIMIENTO DE UNA EMBARCACIÓN MENOR, DENOMINADA PANGA "ISLA CHINCHA".
- 1.2 Con fecha 07 de octubre de 2020, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2018-MINAGRI-AGRO RURAL- Tercera Convocatoria, el Programa de Desarrollo Productivo AGRARIO RURAL, en adelante AGRO RURAL y la empresa ASTILLERO INVERSIONES MECANICAS CALLAO SAC, en adelante CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRO RURAL para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CARENADO Y MANTENIMIENTO DE UNA EMBARCACIÓN MENOR, DENOMINADA PANGA "ISLA CHINCHA", por el monto total adjudicado ascendente a la suma de S/ 243,965.00 (Doscientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y cinco con 00/100 soles).

AGRO RURA BOBO BO DE SERVICIO DO DE SERVICIO DE SERVI

Mediante Carta s/n, de fecha 23 de noviembre de 2020, el contratista ASTILLERO INVERSIONES MECANICAS CALLAO SAC, remite el Informe Final de los trabajos adicionales a realizar, así como la Cotización N° 022-2020 por dichos trabajos.



Mediante Informe N° 006-2020-KFVO, de fecha 23 de noviembre de 2020, el Supervisor de Mantenimiento de Flota Marítima, recomienda aprobar la prestación adicional no contemplada en los Términos de Referencia, debido a que la embarcación cuenta con sistemas y elementos periféricos en mal estado, consecuencia de la corrosión por el alto









porcentaje de humedad y salinidad en el ámbito de trabajo, siendo actividades previas indispensables para la culminación del servicio.

- 1.5 Mediante Informe N° 146-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB-SDE/CFMYT, de fecha 25 de noviembre de 2020, el Coordinador de Flota Marítima y Terrestre, solicita la aprobación de la prestación adicional no contemplada en los Términos de Referencia en el presupuesto remitido por el Astillero AIMEC y que asciende a la suma de S/ 60,486.80 (Sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis con 80/100 soles) incluido IGV, equivalentes al 24.79% del monto contractual, para alcanzar la finalidad del Contrato.
- Mediante Memorándum N° 1303-2020-MINAGRI-DVDIAR AGRO RURAL-DE/DAB, la Dirección de Abonos, en atención al Informe N° 840-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB-SDE, de fecha 26 de noviembre de 2020, solicita la aprobación de la prestación adicional no contemplada en el los Términos de Referencia, descritas en el presupuesto remitido por la empresa Astillero ASIMAC y que asciende a la suma de S/ 60,486.80 (Sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis con 80/100 soles) incluido IGV, equivalentes al 24.79% del monto contractual, para alcanzar la finalidad del Contrato.
- 1.7 Mediante Memorando N° 2326-2020-MIANGROI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto, cumple con aprobar la ampliación de la Certificación del Crédito Presupuestario N° 713, por el importe de S/ 60,486.80, (Sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis con 80/100 soles) para la prestación adicional al Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRO RURAL.

II. NORMATIVA APLICABLE:

2.1 El procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 006-2020-MINAGRI-AGRO RURAL-Tercera Convocatoria, fue convocado el 19 de agosto de 2020, por lo que, en el presente análisis corresponde se aplique la normativa que se encontró vigente a dicha fecha, la cual procedo a detallar:



- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto.
 Legislativo N° 1441 en adelante la Ley.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto.
 Supremo N° 344-2018-EF en adelante Reglamento

ANÁLISIS:

El numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley estableció lo siguiente:

"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean









indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

3.2 En ese mismo sentido, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento precisó lo siguiente:

"157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".

3.3 Como se desprende de los artículos citados, la normativa de contrataciones del Estado establece que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante Resolución puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original para cada caso, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato debiendo contar con la asignación presupuestal correspondiente.

Sobre la Finalidad Pública de la Contratación:

3.4 La finalidad pública establecida en las especificaciones técnicas de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CARENADO Y MANTENIMIENTO DE UNA EMBARCACIÓN MENOR, DENOMINADA PANGA "ISLA CHINCHA", es la siguiente:

"Realizar el carenado y mantenimiento de Panga (embarcación marítima auxiliar de la Barcaza Isla Chincha) a fin de cumplir con el programa de mantenimiento periódico que les permitan mantener el buen estado de operatividad, navegabilidad y las condiciones necesarias de seguridad de la vida humana y prevención de la contaminación exigidas por la Autoridad Marítima Nacional, establecidas en la Resolución Directoral N° 0947-2016/MGP/DGCG de fecha 16 de setiembre de 2016 y se puedan cumplir con los objetivos plasmaos en el Plan Anual de Flota Marítima 2020".

GRO RURAT

De acuerdo a lo precisado por la Dirección de Abonos, la prestación adicional solicitada se enmarcaría dentro de la finalidad pública del Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, puesto que se requiere contar con una embarcación disponible, a fin de continuar con el normal desarrollo de actividades relacionadas a la extracción del guano de las Islas y así garantizar el abastecimiento oportuno del fertilizante natural de las distintas comunidades campesinas.

Así, en el Informe N° 146-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB-SDE/CFMYT, señala que :

Xv. República de Chile 350 – Jesús María – Lima T (511) 205-8030 www.agrorural.gob.pe www.minagri.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO





"(...)

- a. Al respecto el SERVICIO DE CARENADO Y MANTENIMIENTO DE UNA EMBARCACIÓN MENOR, DENIMINADA PANGA "ISLA CHINCHA", tiene como finalidad cumplir con el programa de mantenimiento periódico que les permitan mantener el buen estado de operatividad, navegabilidad y las condiciones necesarias de seguridad de la vida humana y prevención de la contaminación exigidas por la Autoridad Marítimas Nacional establecidas en la Resolución Directoral N°0947-2016/MGP/DGCG.
- b. La embarcación es utilizada como apoyo en el embarque y desembarque de sacos del fertilizante en las islas guantes y los distritos terminales portuarios ubicados en el litoral, debido que es maniobrable en las actividades y operaciones marítimas. Siendo de mucha importancia contar con la disponibilidad y operatividad a la brevedad.
- c. Es preciso señalar que, las actividades a realizarse de acuerdo a os documentos de la referencia (j) y (k), NO fueron contemplados al momento de formular los términos de referencia debido a que la mayoría de los trabajos se realizan:
 - Después de la puesta en calzos el casco de la nave, esto refiere al sistema de hidráulico, propulsión y sistema de refrigeración (skeen coller) ubicado debajo de la línea de flotación (parte sumergida).
 - Al momento del desmontaje de los componentes internos y periféricos del motor principal, cuando se realiza actividades de mantenimiento integral (overhaul)
 - Y por consecuencia del ambiente de trabajo, lo que ocasiona el desgaste de materiales rápidamente por la corrosión.
- d. Por lo tanto, de acuerdo a los documentos emitidos por el Supervisor de Agro Rural y el jefe de astillero del Astillero ASIMEC, se observa en las referencias las fotográficas de las actividades adicionales no contemplados en los términos de referencia, por encontrar a los sistemas de la embarcación, materiales y elementos en mal estado y muy deteriorados, o que imposibilita culminar con el SERVICIO DE CARENADO Y MANTENIMIENTO DE UNA EMBARCACIÓN DENOMINADA PANGA "ISLA CHINCHA", ya que es indispensable las pruebas en vació y con carga del motor principal y sus sistemas (hidráulico y propulsión) a flote, para la entrega de la nave.
- 2.4 Por lo tanto, de acuerdo a los documentos remitidos por el Supervisor de Agro Rural y el Jefe de Astillero del Astillero ASIMEC (el Contratista), se observa la existencia en las referencias fotográficas de actividades adicionales no contemplados en los términos de referencia, por encontrarse los sistemas de la embarcación, materiales y elementos en mal estado y muy deteriorados, lo que imposibilitaría culminar con el presente servicio, siendo necesario que se realicen las nuevas actividades de la prestación adicional respecto al SERVICIO DE CARENADO Y MANTENIMIENTO DE UNA EMBARCACIÓN MENOR, DENOMINADA PANGA "ISLA CHINCHA", ya que resulta indispensable las pruebas en vacío y con carga del motor principal y sus demás sistemas (hidráulico y propulsión) a flote, para la entrega de la nave.



(...)"

7 (Vol.) 3 7

Elecución

En esta línea, el Supervisor de Mantenimiento de Flota Marítima, a través del Informe N° 006-2020-KFVO, señala que:

"(...)









La embarcación cuenta con sistemas y elementos periféricos en mal estado, consecuencia de la corrosión por el alto porcentaje de humedad y sanidad en el ámbito de trabajo.

Vale precisar que, es la primera carena y mantenimiento de la Panga denominada Isla Chincha, des du construcción. Cabe resaltar que, de acuerdo a lo establecido por las autoridades marítimas competentes, toda nave deber ingresar un astillero cada 36 meses, después de su construcción y /o carena (mantenimiento)

En ese sentido es indispensable y necesario que se ejecuten las prestaciones para cumplir con la finalidad del objeto del Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, "SERVICIO DE CARENADO Y MANTENIMIENTO DE UNA EMBARCACIÓN MENOR, DENOMINADA PANGA "ISLA CHINCHA". (...)"

- 3.8 En este sentido, cabe indicar que, conforme a lo mencionado por la Dirección de Abonos, la prestación adicional que se describe coadyuvaría a alcanzar la finalidad pública del Contrato Nº 082-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, toda vez, que con los trabajos que se van a realizar de tipo preventivo y correctivo y que no han sido contemplados en el contrato original, van a mantener la operatividad, navegabilidad y las condiciones necesarias de seguridad de la vida humana en el mar así como la prevención del medio ambiente y ecosistema marino.
- 3.9 Por lo anteriormente expuesto, se desprende que ante las circunstancias señaladas en los numerales precedentes, exista la necesidad de contar una nueva prestación adicional, que no estaban contemplados en el Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, pero que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del mismo.

Sobre la determinación del monto para la ejecución de la prestación adicional:

Resulta importante precisar que la Prestación Adicional al "SERVICIO DE CARENADO Y MANTENIMIENTO DE UNA EMBARCACIÓN MENOR, DENOMINADA PANGA "ISLA CHINCHA", materia del Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, busca mantener en buen estado de operatividad y navegabilidad dicha embarcación, por lo que se advierte, que la prestación adicional nuevas, no se encuentran contempladas en los Términos de Referencia ni en el Contrato Vigente, y, el precio del adicional ofrecido por el Contratista es viable, conforme lo señala el área usuaria.

En tal sentido, siendo que la Dirección de Abonos mediante el Informe N° 840-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB-SDE, sustentado en el Informe N° 146-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-/DAB-SDE/CEMYT, ha requerido la prestación adicional por el monto de S/ 60,486.80, (Sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis con 80/100 soles), se advierte que las actividades requeridas para la presente prestación adicional, son las siguientes:









- 250		In the second	go selection and a second
Nº	ACTIVIDADES	SUB TOTAL	TOTAL
1	LAVADO CON DESENGRASANTE, PICOTEO DE ZONAS CORROIDAS, ARENADO COMERCIAL, APLICACIÓN DE PINTURA BASE E INTERMEDIO A ZONA INTERIOR DE PANGA, TOMANDO COMO REFERENCIA EL INFORME TECNICO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO TECNICO DE PINTURA. (INCLUYE SUMINISTRO DE PINTURA BASE E INTERMEDIO)	S/ 6,740.00	S/6,740.00
2	ABERTURA DE 04 VENTANAS DE 250MMX250MMX5/16" PARA REALIZAR LA LIMPIEZA INTERNA DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO DEL MOTOR Y CAJA DE TRANSMISION UNA VEZ LAVADAS LAS CANALETAS SE PROCEDIO A SOLDAR LAS TAPAS.	S/ 3,000.00	S. 3,000.00
3	LAVADO INTERNO DE LAS CANALETAS DE ENFRIAMIENTO CON DETERGENTE INDUSTRIAL DESENGRASANTE Y AGUA A PRESION.	S/ 2,000,00	S. 2,000.00
4	PREPARAR BRIDAS CIEGAS CON SUS RESPECTIVOS EMPAQUES, PERNOS Y NIPLES PARA INSTALAR MANOMETRO Y PODER REALIZAR PRUEBA NEUMATICA DEL SISTEMA DE ENFR.	S. 1,700.00	S. 1,700.00
5 _.	CORTAR, HABILITAR Y SOLDAR NUEVO TUBO DE ESCAPE DE 6"SCH40 MEDIA CAÑA QUE VA ADOSADA AL CASCO LADO ESTRIBOR.	S. 2,600.00	S. 2,600.00
6	CORTAR, HABILITAR E INSTALAR NUEVO TUBO DE ESCAPE DE 4"SCH40X90° QUE VA DESDE LA PARTE INTERNA DEL CASCO HACIA EL ESCAPE, ASI TAMBIEN CAMBIAR BRIDA Y PERNOS QUE VA UNIDO AL FLEXIBLE DEL MOTOR.	S/ 2,200.00	\$/ 2,200.00
7	FORRADO TOTAL DEL TUBO DE ESCAPE QUE DA A LA SALIDA DEL CASCO Y EL FLEXIBLE DEL SE CUBRIRA CON LANA DE ROCA, MANTA DE ASBESTO, AMARRADO CON ALAMBRE DE CU Y ASEGURADO CON PERNOS DE 5/8"X3".	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00
8	DESMONTAR, REALIZAR MANTENIMIENTO GENERAL, PRUEBA HIDROSTATICA Y VOLVER A INSTALAR 04 VALVULAS (03 COMPUERTAS Y 01 CHECK) DEL SISTEMA DE ACHIQUE.	S/ 1,800.00	S. 1,800.00
9	DESMONTAJE TOTAL DE TUBERIAS DE ACHIQUE, CANASTILLA DE SUCCION, VALVULA CHECK PARA REALIZAR MANTENIMIENTO Y CAMBIAR EMPAQUETADURAS DE JEBE Y LONA DE 3/16" PERNOS, TUERCAS, ABRAZADERAS, 5.0M DE TUBERIA DE 2"SCH40 CON SUS RESPECTIVAS BRIDAS Y ASEGURADAS CON PERNOS DE 5/8" CT.	S/ 5,600.00	S/ 5,600.00
10	DESMONTAJE Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA BOMBA DEL TIMON, CAMBIO DE MANGUERAS Y CONECTORES.	S. 1,900.00	S. 1,900.00
11	CAMBIO DE MANGUERAS Y VASTAGO DEL PISTON HIDRAULICO, EN VISTA QUE PRESENTABA PICADURAS.	S/ 600.00	S/ 600.00
12	DESMONTAJE, MANTENIMIENTO GENERAL, PRUEBA NEUMATICA, CAMBIO DE MANGUERAS Y CONECTORES DEL ENFRIADOR DE ACEITE DE LA CAJA DE TRANSMISION.	S/ 1,200.00	S/ 1,200.00
13	FABRICACION E INSTALACION DE CAJERAS LATERALES CON PL. 5/16" REFORZADAS INTERNAMENTE A LA CUADERNA Y CANCAMOS DE 1" PARA LA MANIOBRA DE IZAJE.	S/ 1,800.00	S. 1,800.00
14	HABILITAR Y SOLDAR 08 SOBREPLANCHAS DE 400MMX200MMX1/4" AL CASCO PARA INSTALAR 8 ANODOS DE ZINC DE 10.5KG ADICIONALES.	S/1,600.00	S/ 1,600.00
15	RETIRO Y REPARACION DEL INDICADOR DE NIVEL DEL TANQUE DE PETROLEO, SE CAMBIARA MANGUERA, NIPLES Y VALVULAS DE 1/2".	S/ 500.00	S/ 500.00

ERO RURAL TAMES OF A PARTIES OF

FOR RURAL SOLUTION OF THE PROPERTY OF THE PROP







	ı	1	ı	
16	RELLENAR CON SOLDADURA EL DESGASTE DE UNA DE LAS PALAS DE LA HELICE, PULIR Y BALANCEAR.	S/ 1,520.00	S. 1,520.00	
17	DESMONTAJE, FABRICACION, ENFIBRADO Y PINTADO DE DOS BANCAS DE MADERA LADO BABOR Y ESTRIBOR, SE ASEGURARA CON PERNOS DE 5/8" INOXIDABLE CON TUERCA.	S/ 2,800.00	S/ 2,800.00	
18	SUMINISTRO E INSTALACION DE 03 PIEZAS DE ENJARETADO FALTANTE, LIMPIEZA Y PULIDO DE CARA SUPERIOR DE ENJARETADO Y APLICACIÓN DE PINTURA EPOXICA A AMBAS CARAS.	S/ 3,200.00	S/ 3,200.00	
19	SUMINSTRO E INSTALACION DE 02 DEFENSAS ADICIONALES DE LLANTAS, CON SUS RESPECTIVOS CANCAMOS Y CADENAS.	S/ 800.00	S/ 800.00	
20	DESMONTAJE, LIMPIEZA INTERIOR GENERAL Y MONTAJE DE TUBERIA DE ESCAPE Y SILENCIADOR ASEGURARLO CON ABRAZADERAS Y PERNOS INOXIDABLES. (CORTE DE BASE DE ENJARETADO)	S/ 2,300.00	S/ 2,300.00	
21	SUMINISTRO DE REFRIGERANTE Y AGUA TRATADA PARA EL LLENADO DE LAS CANALETAS DE ENFRIAMIENTO DEL MOTOR Y CAJA DE TRANSMISION.	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00	
22	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENFRIADOR DE ACEITE DEL MOTOR PRINCIPAL.	S/ 1,400.00	S/ 1,400.00	
		SUB TOTAL	S/ 51,260.00	
		I.G.V.	S/ 9,226.80	
		TOTAL	S/ 60,486.80	

3.12 Conforme a lo precisado, el monto de la prestación adicional del Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRO RURAL asciende S/ 60,486.80, (Sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis con 80/100 soles), el cual representa el 24.79% del monto del contrato original, por lo tanto, el monto del contrato se actualiza conforme al siguiente detalle:

Sia Directo	RO RUA	Cores 150
	GRO R	Per

MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO Nº 082-2020-MINAGRI-ÁGRO RURAL					
Monto del Contrato Original S/	243, 965.00				
Monto del Adicional S/	60, 486. 80				
TOTAL S/	304, 451.8				
	 				

7		MONTO	MONTO'	MADICIÓ
	DESCRIPCION DEL SERVICIO.	CONTRACTUAL	ADICIONAL	NAL
١	SERVICIO DE CARENADO Y MANTENIMIENTO DE UNA EMBARCACIÓN MENOR, DENOMINADA PANGA "ISLA CHINCHA"		S/. 60,486.80	24.79%







El porcentaje determinado para la Prestación Adicional del Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, se encuentra dentro del límite del 25% establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 139 del Reglamento.

Sobre la cobertura presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional:

3.13 Se cuenta con certificación de Crédito Presupuestario N° 0713, por el monto de S/ 60,486.80, (Sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis con 80/100 soles), con lo cual se garantiza la cobertura presupuestal para la ejecución de la prestación adicional.

Sobre la oportunidad de aprobar la Prestación Adicional

- 3.14 Sobre la oportunidad para aprobar las prestaciones adicionales a los contratos suscritos en el marco de la contratación pública, debo precisar que el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley señala, que la Entidad puede ordenar la prestación adicional hasta por el 25% del monto del contrato original.
- 3.15 Ahora bien, la Opinión N° 043-2017/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa lo siguiente:
 - "(...)

 2.1.1 "En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas)¹; sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.
 - (...)
 2.1.2 En el marco de lo anteriormente expuesto, <u>prestaciones nuevas o diferentes</u> se deben entender como aquellas <u>distintas a las originariamente pactadas</u>, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado.

 (...)"

En relación a ello, Anexo de Definiciones del Reglamento, define al contrato original, como sigue: "Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora".

3.17 En ese escenario, resulta relevante precisar lo señalado por el referido órgano consultor en su Opinión Nº 040-2019/DTN, sobre el plazo de vigencia del contrato: "El plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la

Arizera, C. (2016). Prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo y contrataciones complementarias. Cap.3, Módulo 4. Regular de la complementaria de la co

Av. República de Chile 350 – Jesús María – Lima T (511) 205-8030

www.agrorural.gob.pe www.minagri.gob.pe









conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente (salvo que el pago sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de bienes y servicios –distintos a los de consultoría de obras-, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras".

- 3.18 Sobre este punto, corresponde señalar que el Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, se encuentra con plazo vigente.
- 3.19 Ahora bien, de la sustentación realizada por la Dirección de Abonos en su calidad de área usuaria, se desprende que la prestación adicional es necesaria para cumplir con la finalidad del contrato, y, que se mantiene las condiciones y precios pactados en dicho contrato.

Sobre la Garantía de fiel cumplimiento que garantizará la Prestación Adicional:

- 3.20 Se deberá requerir a la empresa ASTILLERO INVERSIONES MECANICAS CALLAO SAC., remita en el plazo de 08 días hábiles como máximo, de notificado el acto resolutivo correspondiente, la Garantía de Fiel Cumplimiento equivalente al (10%) del monto de la presente contratación adicional.
- 3.21 Finalmente, se debe precisar que el vínculo contractual subsiste y se han cumplido con los presupuestos establecidos en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el presente informe.

IV. <u>CONCLUSIÓN</u>

4.1 Conforme a lo detallado en los párrafos precedentes se han cumplido con los siguientes presupuestos: (i) la prestación adicional es necesaria para lograr la finalidad de la contratación; (ii) el monto no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato primigenio; y, (iii) se cuenta con la disponibilidad presupuestal.

El monto determinado para la ejecución de la Prestación Adicional del Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, asciende a S/ 60,486.80, (Sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis con 80/100 soles), que representa el 24.79% del monto del contrato primigenio, el cual no supera el límite establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento.

<u>RECOMENDACIÓN</u>

Aprobar en el marco de la delegación de facultades de autorizar con Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, del 06 de

Av. República de Chile 350 – Jesús María – Lima T (511) 205-8030 www.agrorural.gob.pe www.minagri.gob.pe EL PERÚ PRIMERO







enero de 2020, artículo 2°, literal k), la ejecución de la Prestación Adicional del Contrato N° 082-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, por el monto asciende a S/ 60,486.80, (Sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis con 80/100 soles), que representa el 24.79% del monto del contrato original, el cual no supera el límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

5.2 Se remita a la Oficina de Asesoría Legal el presente informe y los actuados a fin que emita opinión legal sobre la procedencia de la Prestación Adicional del Contrato Nº 082-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, conforme al marco legal aplicable y para la emisión del proyecto del Acto Resolutivo, de corresponder

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL-AGRO RURAL

Abog. Elias GUSTAVO DOMINGUEZ LOPEZ Sub Director de la Uphrad de Aboutecimiento y Patrimonio

kel.

a Jemona con de la contra del contra de la contra del contra del contra de la contra del contra de la contra del contr

EGD/LPBT/sam

CUT N° 18853-2020

